



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2.015)

Doctora:

CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUÍZ

JUEZA OCTAVA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

EXPEDIENTE
DEMANDANTE
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL

19001 33 33 008 2014 00474 00
MÓNICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
INSTITUTONACIONAL DE VIAS – INVIAS – Y OTROS.
REPARACION DIRECTA

Ref.:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JAHIR DANIEL PAZ MORENO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y encontrándome dentro de los términos de ley procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**: i) AL CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORÍA integrado por: EDGAR JAVIER CAICEDO RENDÓN, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRÉS PAZ PORTILLO; ii) A la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino iii) a Seguros del Estado, iv) A la Unión temporal BOL integrada por: BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. y a v) MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., para que sean vinculados al proceso por las razones que a continuación se exponen:

I. SUSTENTO FÁCTICO.

En la fecha y en el lugar de la ocurrencia del siniestro de que trata la presente Litis, se encontraban en ejecución – entre otros – los contratos: i) De Administración vial No. **1498 – 2011** – suscrito con el **CONSORCIO OBRA VIALES E INTERVENTORÍAS** - y ii) El de mantenimiento rutinario No. **767-2012** – suscrito con la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS REMOLINO** -, los cuales, dentro de su clausulado, incluyen las siguientes obligaciones respecto de los contratistas:

Contrato No. 1498 – 2011:

“CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1) Participar activamente en la prevención de riesgos y atención de emergencias que se presenten en las vías... 4) Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de mantenimiento rutinario de las carreteras que se asignen y ejercer su interventoría... 7) Inspeccionar los puentes de manera rutinaria, dirigir verificar su mantenimiento rutinario y periódico y presentación del informe correspondiente con recomendaciones de inspecciones especiales. 8) Capacitar cada mes a Trabajadores de Mantenimiento Rutinario encargados del mantenimiento rutinario, en los temas relacionados con el mantenimiento rutinario de



carreteras, puentes, aspectos administrativos y de economía solidaria... 11) Apoyar la supervisión de la Territorial en los contratos que ejecute el INVIAS en sectores de carreteras a su cargo. 12) Establecer las necesidades de las vías y puentes en materia de señalización vertical y horizontal, llevar un inventario de necesidades de señalización...

Contrato No. 767 de 2012:

"... 1) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, obras de arte, puentes, barandas, la calzada, señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten las estructuras de la vía a nivel de sedimentación, de erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de las aguas... 3) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas, de acuerdo con los indicadores de Mantenimiento establecidos para el Mantenimiento Rutinario, el INSTITUTO suministrará la mezcla asfáltica o el material requerido... 11) las demás labores de igual o similar naturaleza que le sean indicadas por el Administrador de Mantenimiento Vial o el Director de la Territorial Nariño..." (Para la ejecución de este contrato también constituyó una póliza de responsabilidad civil extracontractual con Seguros del Estado).

Bajo las anteriores acepciones, queda plenamente establecido que las obligaciones de prevenir y mitigar temporalmente los riesgos ocasionados por la presencia de huecos en la vía, recaía en cabeza de los susodichos contratistas, por lo cual, previa comprobación de los hechos, los llamados a responder deben ser ellos y no el Instituto, teniendo en cuenta - en igual medida -, que para la suscripción del contrato No. 767-2012, se requirió la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños que pueda causar la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino, durante el transcurso de la ejecución del contrato y en un monto de 200 SMLMV, póliza de la cual también es beneficiario el instituto, por lo que la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en este caso, también será llamada en garantía conforme a los amparos establecidos en la póliza No. 41-40-101015561 de vigencia 19/07/2012 a 31/07/2014.

Es claro que la administración vial y la cooperativa que realizaba las labores de mantenimiento rutinario, debían, de manera conjunta y coordinada, participar activamente en la prevención de riesgos y atención de emergencias que se presentaran en la vía donde acaeció el hecho objeto de la presente controversia; por lo que deben ser llamados a integrar el contradictorio en calidad de llamados en garantía.

También es del caso establecer que en la vía Cano – Mojarras, específicamente en el sitio del accidente, este Instituto había realizado la contratación de obras tendientes a mejorar el Estado de la carretera, intenciones estas materializadas - entre otros - en el **contrato No. 1395 de 2012** suscrito con la Unión Temporal BOL cuyo objeto era:

"El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, la **REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PUENTES DE LA CARRETERA PASTO – MOJARRAS, RUTA 2502, SECTOR CANO – MOJARRAS, DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CAUCA, MÓDULO 4**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.". De este contrato cabe resaltar que, como establece el informe de accidente de tránsito allegado al contradictorio, el incidente se suscitó en un puente (Ver Numeral 6 "Características del lugar") y que la orden de inicio y terminación del contrato referido datan del 14 de noviembre de 2012 y del 14 de marzo de 2013 - respectivamente -.



En ese entendido, se tiene que la vía para la fecha del incidente debía estar rehabilitada, entendiendo el Instituto que si supuestamente había un hueco en el sitio del accidente, existe responsabilidad de los contratistas que se comprometieron a rehabilitar y mejorar este tramo de carretera.

Asimismo, procede el llamamiento en garantía a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, en virtud de la póliza No. 3402311000090 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, vigente desde el día treinta (30) de noviembre del año 2012 hasta el día veintisiete (27) de diciembre del mismo año, póliza que ampara las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable el INVIAS, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales, es decir en cosas de terceros y/o perjuicios económicos resultantes de las labores y operaciones llevadas a cabo por contratistas en las carreteras y en general en la infraestructura vial a cargo en el territorio nacional, lo cual encuadra perfectamente en el caso que nos ocupa, razón por la cual se llamará en garantía a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** Teniendo en cuenta la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual es evidente que estaba vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, es decir, para el día once (11) de diciembre del año 2012.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene fundamento legal en los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil y art. 225 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

III. PRUEBAS

Serán aportados los siguientes documentos para que obren en el expediente y sean tenidos en cuenta en el presente proceso:

- Copia del memorando No. SRN 75296 del 24 de octubre de 2014, emanado de la Subdirección Red Nacional de Carreteras (E) del Instituto Nacional de Vías, en el que se referencia que la carretera Cano – Mojarras del PR36+0000 al PR124+0599, pertenece a la red vial a cargo del INVIAS.
- Copia autentica del Contrato de administración Vial No. 1498 de 2011, suscrito por el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio Obras Viales e Interventoría, con sus respectivas adiciones, prórrogas y acta de liquidación.
- Copia autentica del Contrato de Mantenimiento Rutinario No. 767 de 2012, suscrito por el Instituto Nacional de Vías con la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino, con sus respectivas adiciones, prórrogas y acta de liquidación.
- Copia autentica de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41-40-101015561 de Seguros del Estado, tomada por la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino para amparar los daños causados a terceros durante la ejecución del Contrato de mantenimiento rutinario No. 767 de 2012.
- Copia autentica del Contrato No. 1395 de 2012, suscrito por el Instituto Nacional de Vías con la UNIÓN TEMPORAL BOL, para la rehabilitación y conservación de puentes en la zona donde ocurrió el accidente – ello, se itera, teniendo en cuenta que en el informe de accidente de tránsito allegado al plenario, se dispuso, en el acápite correspondiente a las “características del lugar” que este era un puente -.



- Copia autentica de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3402311000090 de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., tomada por el Instituto Nacional de Vías para amparar los daños causados a terceros en las vías a su cargo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la CTA Unidos Remolino.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros del Estado S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BOL Ingenieros Arquitectos S.A.

Los anteriores documentos son las pruebas en las cuales se sustenta la presente solicitud y que hacen viable la procedencia del llamamiento en garantía solicitado, pues demuestran la vinculación legal y contractual que tiene el Instituto Nacional de Vías con los llamados en garantía i) Al CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORÍA integrado por: EDGAR JAVIER CAICEDO RENDÓN, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRÉS PAZ PORTILLO; ii) A la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino iii) a Seguros del Estado, iv) A la Unión temporal BOL integrada por: BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. y a v) MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

IV. SOLICITUD

Por las razones expuestas anteriormente, solicito a la Señora Jueza vincular al presente proceso: i) Al CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORÍA integrado por: EDGAR JAVIER CAICEDO RENDÓN, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRÉS PAZ PORTILLO; ii) A la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino iii) a Seguros del Estado, iv) A la Unión temporal BOL integrada por: BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. y a v) MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

V. ANEXOS

Aporto una (1) copia de la demanda, una (1) copia de la contestación de la demanda con sus anexos, pruebas, y nueve (9) copias del llamamiento en garantía para el respectivo traslado.

VI. NOTIFICACIONES

- A los integrantes del Consorcio Obras Viales e Interventoría:

* ING. EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON.
Cédula de Ciudadanía No. 76.314.250
Domicilio: Calle 18 Norte No. 14-21 Popayán
Celular: 316.524.4130 - 315.240.2890

* ING. LIDIA BURBANO MELENDEZ
Cédula de Ciudadanía No. 34.533.905



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Domicilio: Calle 33 Norte No. 15A – 54 Popayán
Celular: 310.436.6719

* ING. PABLO ANDRES PAZ PORTILLO
Cédula de Ciudadanía No. 4.912.948
Domicilio: Calle 56 Norte No. 16A – 42 Villa Claudia - Popayán
Celular: 313.653.7519

- **A la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino**, identificada con el NIT No. 891.224.322-1, a través de su representante legal JUAN JERONIMO LASSO MORENO, identificado con la C.C. 10.590.909, en la CARRERA 1 No. 3NE - 52 BARRIO PORVENIR, MERCADERES (CAUCA) - celular 3127126001.

- **A Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. No. 860009578-6, a través de su representante legal, en la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C. o en el e mail de notificación judicial juridico@segurosdelestado.com.

- **A MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, identificada con el Nit. No. 891700037-9, a través de su representante legal, en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá D.C. o en el e mail de notificación judicial njudiciales@mapfre.com.co.

- **A los integrantes de la Unión Temporal BOL:**

* **A BERNARDO ANCISAR OSSA**, identificado con la C.C. No. 19.221.211, en la Carrera 7 No. 113 -43 oficina 1208 Bogotá D.C.

* **A BOL Ingenieros Arquitectos S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.107.316-4, a través de su representante, en la Carrear 7 No. 113 – 43 of. 1208 Bogotá D.C., o en el e mail de notificación judicial contabilidad@bol.com.co.

- Mi poderdante las recibe en la sede de la Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías, ubicada en la ciudad de Popayán en la Autopista 25N con carrera 9 Esquina (Frente a Torres del Río - Antiguo Distrito de Obras Públicas No. 6 de Popayán), la suscrita en el mismo lugar o en la secretaría del Honorable Juzgado de conocimiento.

El correo del Instituto Nacional de Vías para notificaciones judiciales es: njudiciales@invias.gov.co

De la honorable Jueza atentamente,

JAHIR DANIEL PAZ MORENO
CC. 1.061.705.662 de Popayán.
T. P. No. 203.955 del C. S. de la Judicatura.